Rawson, 2 de febrero de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"A. T., M. G.; Caso 9090, carpeta OFIJU C.R. N° 730" (Expediente número 21.940, folio 180, año 2010, letra A)*, donde a fojas 2/5 interpuso queja V. A. B. en contra del auto interlocutorio de fecha 15 de Marzo de 2010 dictado por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia (vide fojas 26/vuelta del principal) que denegó la impugnación deducida en desmedro del resolutorio pronunciado por el mismo Tribunal (vide fojas 17/vuelta del principal), que no hizo lugar al sobreseimiento articulado a favor de M. G. A. T.

Y CONSIDERANDO:

Que la decisión que niega el sobreseimiento del acusado no es una resolución definitiva que pueda ser recurrible por un medio ordinario o extraordinario (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 363, 370), lo cual importa que el auto cuestionado tenga fundamento en ley y que la protesta deba desestimarse (Código Procesal Penal, artículo 388).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

///

R E S U E L V E:

1°) DESECHAR la queja de fojas 2/5, con costas (Código Procesal Penal, artículos 485, 486, 488 y concordantes).

2°) ACUMÚLENSE los autos del epígrafe al expediente principal, fóliese como corresponda, déjese constancia en los libros respectivos y devuélvanse.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///